Cuadernillos para las y los Instructores de Representantes de Casilla y Representantes Generales

Material de Lectura

7. Glosario de Términos Electorales

Morena Sonora Red Estatal de Capacitación 2021 Esta serie de cuadernillos tiene como objetivo proveer de material de lectura que complemente la formación de las y los instructores de Representantes de Casilla y Representantes Generales para el proceso electoral en Sonora en 2021.

Los cuadernillos son temáticos y consisten en compilaciones de documentos y materiales del Instituto Nacional Electoral, tales como la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Manual de el y la Funcionario de Casilla (Casilla Única) y Manual de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE 2018).

Consideramos que las lecturas de estos cuadernillos ayudarán a las y los instructores a dar contexto y sustento a las Guías de Capacitación para Representantes de Casilla y para Representantes Generales elaboradas para la Red Estatal de Capacitación 2021 de Morena en Sonora.

Glosario de Términos Electorales

Manual para Representantes de Casilla de Morena. Proceso electoral de 2012.

Norma INE en https://norma.ine.mx/glosario

Reforma Político Electoral 2014. Información que debes conocer.

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/glosario.html

A partir de estos documentos se presenta una selección de términos electorales que consideramos son importantes porque a ellos se refieren con frecuencia los diferentes documentos y normas electorales. Puede ser de ayuda tenerles en un espacio dedicado y organizado como en este glosario.



Actas electorales. Son los documentos en los que se anota lo acontecido durante la jornada electoral y los resultados de la votación de cada casilla. Existen dos tipos de actas electorales: Acta de Jornada Electoral; Actas de Escrutinio y Cómputo (serían 4 para el proceso electoral 2021 en Sonora: Gubernatura, Diputación Local, Ayuntamiento y Diputación Federal); Acta de Incidentes;

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Es el documento público cuyo formato es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Esta acta es levantada por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla al realizar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación el día de la Jornada electoral. Contiene, entre otros datos, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato, el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas, el número de votos nulos,

el número de representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en la Lista nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados (de darse el caso), la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, los datos de la casilla y el nombre y firma autógrafa de los funcionarios de casilla y de las y los representantes de los partidos políticos.

Acta de la Jornada Electoral. Documento público por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que contiene los datos correspondientes a la jornada electoral de cada casilla. Sus partes esenciales son dos: instalación de la casilla y cierre de la votación.

B

Boleta electoral. Es la hoja de papel en la que el ciudadano expresa su voto. Contiene los nombres de las y los candidatos y de los partidos que los postularon en esa elección, para que el ciudadano marque el de su preferencia. Una vez que el elector la ha marcado con su decisión, la boleta se convierte en un voto.

C

<u>Candidato/a.</u> Es la persona propuesta por un partido político para competir por un cargo de elección popular y registrada ante la autoridad electoral.

Capacitador/a asistente electoral (CAE). Es la persona encargada de sensibilizar, notificar y capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Además, realiza las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas durante la Jornada electoral.

<u>Casilla</u>. Son los locales donde las y los ciudadanos acuden a votar. Generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o

casas particulares. En cada casilla se instala una mesa directiva de casilla que cuenta con la presencia de representantes de los partidos políticos, quienes vigilan la legalidad e imparcialidad del trabajo de los funcionarios que la componen. Se instala una casilla por cada 750 electores de la lista nominal de una sección electoral. Si las y los electores rebasan esa cifra, la casilla se divide en dos o más llamadas básicas y contiguas a las que se asignan electores según sus apellidos. Adicionalmente, se instalan casillas especiales y extraordinarias.

<u>Casilla básica</u>. Se instala para recibir la votación de las y los electores en cada sección electoral.

Casilla contigua. Cuando el número de ciudadanos/as de una sección es mayor de 750, se instalan tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos/as inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750. La primera casilla es básica y todas las demás son contiguas.

Casilla extraordinaria. Cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos las y los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio, se puede acordar la instalación de casillas en lugares de fácil acceso para que atiendan a quienes viven cerca. Las casillas extraordinarias a su vez pueden tener casillas contiguas.

<u>Casilla especial</u>. Cuando las y los electores se encuentren "en tránsito", es decir, lejos de su domicilio o fuera de su sección, pueden votar por algunos de los cargos electorales en estas casillas.

<u>Candidatura independiente</u>. Postulación individual que realiza la o el aspirante a un cargo. A través de esta figura, las y los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, para contender por cargos de elección popular, sin la mediación de los partidos políticos. La Constitución la contempla como parte los derechos de las y los ciudadanos.

Campaña electoral. Es el conjunto de actividades para la obtención del voto que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados. Son actos de campaña por ejemplo, reuniones públicas, asambleas y marchas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen a las y los ciudadanos para promover sus candidaturas. En México las campañas para Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones, cuando se renueven estos poderes, duran 90 días; cuando se renueva la Cámara de Diputados duran 60 días. En todos los casos, inician al día siguiente de la Sesión del Consejo General en la que se registran las y los candidatos y terminan tres días antes de la Jornada Electoral.

Circunscripción plurinominal. Espacio geográfico en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. En cada circunscripción se eligen diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional (RP). La Constitución establece que para la elección de diputados federales plurinominales deberán conformarse cinco circunscripciones a nivel nacional; por cada circunscripción se asignan 40 diputados/as de RP, de acuerdo con una fórmula basada en el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en dicha circunscripción. Para la elección de senadurías, habrá una circunscripción a nivel nacional en la que se elegirán 32 senadores/as de RP, asignados con base en una fórmula que toma en cuenta el porcentaje de votación nacional obtenida por cada partido político.

Circunscripciones. Los Estados Unidos Mexicanos se integran por cinco circunscripciones plurinominales electorales federales, conforme a la siguiente descripción gráfica: Primera Circunscripción (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora) con cabecera en Guadalajara Jal.; Segunda Circunscripción (Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas) con cabecera en Monterrey N. L.; Tercera Circunscripción (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán) con cabecera en Xalapa Ver.; Cuarta Circunscripción (Ciudad de México, Guerrero, Morelos Puebla y Tlaxcala) con cabecera en la Cd. de México; y Quinta

Circunscripción (Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán) con cabecera en Toluca, Edo. Méx.

Clave de elector. Secuencia alfa numérica de 18 caracteres, que se contiene en la credencial para votar con fotografía y que la legislación electoral reconoce como clave única del registro de población; integrada a partir de datos de la o el elector, los primeros 6 caracteres representan el nombre del ciudadano/na, los siguientes su fecha de nacimiento, dos más la entidad federativa donde nació, uno para el sexo, otro es un dígito verificador y los últimos dos son una clave homonimia que permite diferenciar a dos electores que, sus datos, produzcan la misma clave en los primeros 16 caracteres.

Consejos Distritales. Órganos de dirección que se instalan y sesionan únicamente durante los procesos electorales. Constituidos en 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional. Están integrados por una consejera/ro presidente designado por el Consejo General del IFE, seis consejeros/as electorales designados por el Consejo Local correspondiente, así como por representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen voz pero no voto. Por cada consejero/ra electoral propietari/a hay un suplente. Los consejos distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionan por lo menos una vez al mes.

Consejos Locales. Órganos de dirección que se instalan y sesionan únicamente durante los procesos electorales. Constituidos en cada una de las 32 entidades federativas. Los consejos locales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionan por lo menos una vez al mes.

Credencial para votar con fotografía. Es el documento que el INE expide a las y los ciudadanos en pleno uso de sus derechos político

electorales, para que puedan emitir su voto. Contiene los datos de identificación de la o el elector.

D

Delito electoral. Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. Quienes pueden incluye delitos electorales cualquier cometer a funcionarios/as partidistas, funcionarios/as electorales, precandidatos/as, candidatos/as, servidores/as públicos/as, organizadores/as de campañas y ministros/as de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

Distrito electoral federal. Es una delimitación geográfica electoral. En el país existen 300 distritos. Su tamaño es el resultado de dividir la población total del país entre 300. A cada distrito electoral corresponde como representante un diputado uninominal.

Distrito electoral local en Sonora. La distritación electoral en Sonora fue modificada el 26 de septiembre de 2016, por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG691/2016. En este documento se estableció la nueva demarcación electoral local, tiene como fin el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputado de mayoría relativa. El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo encargado de la distritación electoral y de su respectiva cartografía.

<u>Distritos electorales locales en Sonora</u>. Son 21 en el siguiente orden y municipios en los que se localizan: 1. San Luis Río Colorado; 2. Puerto Peñasco; Caborca; 3. Caborca; 4. Nogales; 5. Nogales; 6.

Hermosillo; 7. Agua Prieta; 8. Hermosillo; 9. Hermosillo; 10. Hermosillo; 11. Hermosillo; 12. Hermosillo; 13. Guaymas; 14. Empalme; 15. Cajeme; 16. Cajeme; 17. Cajeme; 18. Santa Ana; 19. Navojoa; 20. Etchojoa; y 21. Huatabampo.

D

<u>Elecciones locales</u>. Las elecciones locales son los procesos comiciales que se celebran en cada entidad federativa para elegir a sus autoridades locales, como lo son las gubernaturas, las diputaciones locales y los ayuntamientos. Estos procesos están regulados por la Constitución y legislación electoral de cada entidad federativa.

Escrito de incidente. En el contexto de una elección, son acontecimientos que pueden afectar el desarrollo de la jornada electoral y constituyen una infracción a la normatividad electoral. Se entiende que los incidentes pueden ocurrir o fuera de la casilla, pero que incide o pretenda incidir en la votación. Es una narración sencilla de los hechos que sucedieron. Este escrito se presenta en original y copia a el o la secretaria de la casilla, quien deberá firmar la copia de recibido, sin mediar discusión. Morena proporciona un formato para elaborar de forma sencilla este escrito de incidentes.

Escrito de protesta. Es un recurso legal de los partidos en la casilla. Se presenta a la o el secretario de la casilla y debe ser anexado al paquete electoral concluyendo el escrutinio y cómputo. Se recomienda que las y los representantes de casilla de morena consulten a su representante general, en la medida de lo posible, el someter o no un escrito de protesta.

Escrutinio y cómputo de casilla. Es el procedimiento por medio del cual las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla, al final de la votación, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, extraen los votos de las urnas y cuentan las boletas para conocer el número de votos emitidos a favor de cada uno de los

partidos políticos o candidatos; el número de electores/as que votó en la casilla; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes. El cómputo incluye: el llenado de actas con los resultados de la votación en cada casilla; la distribución de una copia de estas actas a cada representante de partido político; una copia para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; y la publicación de los resultados en el exterior de la casa o edificio en donde se instaló la casilla.

Elección coincidente. También conocida como elección concurrente, sucede cuando dos o más autoridades de diferentes niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), se eligen el mismo día.



FDE. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FDE) es una unidad dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral, mediante las acciones de investigar, perseguir y prevenir los delitos electorales previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

FEPADE. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es el organismo de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal.



INE. El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías

que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

<u>Insaculación</u>. Procedimiento que se sigue para seleccionar a las y los ciudadanos que reciben capacitación para ser funcionarios de mesas directivas de casilla y que tienen a su cargo, el día de la Jornada electoral, la recepción y el cómputo de los votos.

<u>Institutos electorales locales</u>. Cada entidad cuenta con un instituto electoral local y son autoridades diferentes al INE, estos órganos se encargan de la organización de las elecciones de gubernaturas, diputados locales, integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, jefe de gobierno, entre otros. Son 32 uno por cada estado de la república y uno por la Ciudad de México.

L

<u>Lista nominal.</u> Es la relación de ciudadanos y ciudadanas que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente.

Líquido Indeleble. El líquido indeleble constituye una de las medidas de seguridad previstas por la ley electoral para asegurar que cada ciudadano emita su voto una sola vez. Su fórmula química garantiza una permanencia en la piel por 10 horas. Es resistente a solventes de uso común y tiene bajo grado de toxicidad; además es visible en la piel en el momento de su aplicación y no la irrita. Para cada proceso electoral federal el Consejo General aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral y, además, elige a una institución

de reconocido prestigio para que certifique sus características y calidad.



Materiales electorales. Son elementos diseñados específicamente para su uso en las casillas, el día de la jornada electoral. Éstos permiten que las y los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio. Entre los que la ley electoral enlista se encuentran: canceles, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas, paquetes electorales, entre otros.

Mayoría relativa. Es el principio de votación según el cual se declara ganador/ra de una elección a la candidata o candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes en un distrito electoral.

Mesas directivas de casilla. Las mesas directivas de casilla se integran por las personas encargadas de recibir la votación de las y los ciudadanos y realizar las operaciones de los órganos encargados del escrutinio y cómputo en cada casilla electoral. Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos/as que viven en la misma sección en donde se instala la casilla, por lo que tienen a su cargo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación de sus vecinos y familiares. Se integran por un presidente/a, secretarios/a (dos en el caso de casilla única) y escrutadores/as (tres en el caso de casilla única). Estos cargos se asignan de acuerdo con el nivel de escolaridad de las y los ciudadanos, de tal manera que la o el presidente, como responsable de la casilla, sea la persona disponible con el mayor nivel de estudios.

Observador/a electoral. Es una forma de participar por parte de las y los ciudadanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. La observación podrá realizarse en cualquier parte de la República Mexicana. Podrán acreditarse como observadores/as electorales sólo las y los mexicanos, ya sea de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan.

P

<u>Padrón electoral.</u> Es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas mexicanas, en pleno uso de sus derechos político electorales, que han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía.

<u>Paquete electoral.</u> Se integra al terminar la votación y el conteo de los votos, incluye originales de las actas de la jornada electoral, boletas usadas e inutilizadas, los escritos de las y los representantes de los partidos, todos lo materiales electorales sobrantes, entre otros. Se entrega en la instancia que la ley determina.

Proceso electoral. El proceso electoral se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados por la Constitución y la ley electoral que realizan las autoridades, los partidos políticos y las y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, en el caso federal; poder Ejecutivo e integrantes de los poderes legislativos y ayuntamiento de los Estados, en procesos electorales locales.

Precampaña. Son los actos de propaganda mediante los cuales un precandidato o precandidata busca el respaldo de los afiliados o los

simpatizantes de su partido político, con el propósito de ser postulado a un cargo de elección popular. La precampaña consiste en actos como reuniones públicas, asambleas, marchas, así como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

<u>Precandidato/a</u>. Es el ciudadano o ciudadana que aspira a ser postulado/a por un partido político como candidato/a a un cargo de elección popular; y participa en un proceso de selección de candidatos/as dentro del partido.



Queja o denuncia. En materia electoral, es el acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.



Representación proporcional. En materia parlamentaria y electoral, la representación se puede asociar con la idea de mandato o delegación y con la de responsabilidad. La representación proporcional es un sistema electoral destinado a eliminar los inconvenientes del sistema de las mayorías y lograr que la representación parlamentaria, sea la expresión real de las diferentes manifestaciones de la opinión pública, por medio de la atribución a las minorías del número de escaños que corresponda a la importancia de cada una. La representación proporcional atempera el carácter brutal del sistema de mayoría relativa, en el cual el que gana, gana todo, y el que pierde, pierde todo. México ha adoptado un sistema electoral mixto con dominante mayoritario. El artículo 52 constitucional define: La Cámara de

Diputados estará integrada por 300 diputadas/os o electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputadas/os que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Representante de Casilla. Ciudadano/na miembro o simpatizante de un partido político, debidamente acreditado/da ante la autoridad electoral, que vigila que la jornada electoral se desarrolle en la casilla conforme lo marca la ley. En la legislación electoral (LGIPE) se le refiere como Representante de Partido en la casilla. Puede ser propietario/a o suplente. En las casillas únicas los partidos pueden asignar a dos propietarios/as y dos suplentes.

Representante General. Son aquellas personas designadas por los partidos políticos, para ejercer la función de representación del partido político en la mesa directiva de casilla para la que fueron asignadas, coadyuvando en el ejercicio de derechos de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla. La legislación (LGIPE) establece que los partidos políticos pueden nombrar un o una representante general por cada 10 casillas electorales urbanas o 5 casillas rurales (zonas no urbanas). Las y los representantes generales no sustituirán en sus funciones a las y los representantes de casilla ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de sus derechos ante las propias mesas directivas de casilla.



Sección Electoral. Es la unidad geográfica electoral que se toma como base para integrar los distritos e inscribir a las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Para formar una sección se agrupan los domicilios de las y los ciudadanos, procurando reunir un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores,

dependiendo de que sea una región escasa o densamente poblada. En cada sección se instala una casilla por cada 750 electores o fracción. Es la demarcación mínima de la estructura electoral.

T

<u>Tribunal Electoral.</u> El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral e impartir justicia en el ámbito electoral.

U

<u>Urna.</u> Es recipiente que sirve para depositar las boletas electorales en el que se conserva en secreto el voto. La ley electoral vigente establece que deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y llevarán en el exterior y en lugar visible (impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda) la denominación de la elección de que se trate.



<u>Voto.</u> Acto mediante el cual las y los ciudadanos expresan su preferencia política. En materia electoral, este mecanismo permite designar, como decisión colectiva, a quienes ocuparán los cargos públicos de elección popular, es decir, permite integrar los órganos de gobierno. Sus características son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los votos pueden ser válidos o nulos.